

**PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

Estatutos Actuales	Propuesta	Justificación
<p><b>Artículo 4º.- Objeto. (...)</b>  <b>Parágrafo 1º.-</b> El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones del Banco se hará mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control de su matriz, procurando el cumplimiento efectivo de su visión y misión.</p>	<p><del>Parágrafo</del><b>Parágrafo.-</b> El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones del Banco se hará mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control de su matriz, procurando el cumplimiento efectivo de su visión y misión</p>	<p>Se ajusta numeración del parágrafo de ser No. 1 a ser único.</p>
<p><b>Parágrafo 2º.-</b> Corresponderá a la Junta Directiva del Banco expedir los correspondientes reglamentos y manuales de operación de cada una de las operaciones y servicios de que trata este artículo.</p>		<p>Se traslada parágrafo No. 2 del Objeto al Artículo de funciones de la Junta Directiva. Ver numeral 60 del artículo 40 de los Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 11º.-Transferencia de acciones objeto de medidas cautelares.-</b> No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones que se encuentren embargadas o que hayan sido objeto de una medida cautelar que así lo ordene, sin permiso del juez que conoce del juicio o de la parte actora, cuando la ley así lo requiera. En consecuencia, el Banco se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones, desde que se le haya comunicado por el Juez el embargo o la medida cautelar que prohíba la transferencia o gravamen, según el caso.</p>	<p><b>Artículo 11º.-Transferencia de acciones objeto de medidas cautelares.-</b> No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones que se encuentren embargadas o que hayan sido objeto de una medida cautelar <del>que así lo ordene</del>, sin permiso del juez que conoce del juicio o de la parte actora, cuando la ley así lo requiera. En consecuencia, el Banco se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones, desde que se le haya comunicado por el Juez el embargo o la medida cautelar que prohíba la transferencia o gravamen, según el caso.</p>	<p>Se ajusta redacción del artículo</p>
<p><b>Artículo 17º.- Efectos del traspaso.-</b> Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta de traspaso, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso. Quien adquiera acciones del Banco, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos que le concedan la ley y estos estatutos como accionistas.</p>	<p><b>Artículo 17º.- Efectos del traspaso.-</b> Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta de traspaso, los dividendos <del>decretados</del> <u>y pendientes de pago</u> pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso. Quien adquiera acciones del Banco, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos que le concedan la ley y estos estatutos como accionistas.</p>	<p>Se ajusta redacción del artículo</p>
<p><b>Artículo 23º.- Sesiones.-</b> Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pueden ser ordinarias o extraordinarias. La reunión ordinaria se efectuará una vez al año, a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio anual, en el domicilio social, en la hora y fecha que se señale en la respectiva convocatoria. En caso de que no sea convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en las oficinas de la Dirección General del Banco. Las reuniones extraordinarias, por su parte, se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente del Banco, el</p>	<p><b>Artículo 23º.- Sesiones.-</b> Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, pueden ser ordinarias o extraordinarias. La reunión ordinaria se efectuará una vez al año, a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio anual, en el domicilio social, en la hora y fecha que se señale en la respectiva convocatoria. En caso de que no sea convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las <del>diez nueve</del> <u>diez nueve</u> de la mañana (109:00 a.m.) en las oficinas de la Dirección General del Banco. Las reuniones extraordinarias, por su parte, se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente</p>	<p>Se ajusta redacción según recomendación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en cumplimiento del artículo 422 Código de Comercio.</p>

**PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

Estatutos Actuales	Propuesta	Justificación
<p>Revisor Fiscal o cuando así lo solicite un número de accionistas que represente no menos del 20% de las acciones suscritas.</p>	<p>del Banco, el Revisor Fiscal o cuando así lo solicite un número de accionistas que represente no menos del 20% de las acciones suscritas.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO.-</b> Las reuniones de la Asamblea podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los accionistas por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que ello se pueda probar y se cumplan las demás exigencias previstas en la ley.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.--</b> <u>Siempre que se pueda probar, las</u> <del>Las</del>-reuniones de la Asamblea podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio <u>todos os accionistas</u> puedan deliberar y decidir <del>los accionistas</del>-por comunicación simultánea o sucesiva, <del>siempre que ello se pueda probar</del> y se cumplan las demás exigencias previstas en la <u>L</u>ey. <u>En este último caso, las comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.</u></p> <p><b>PARAGRAFO 2.--</b> <u>Adicionalmente, serán válidas las decisiones que se tomen, cuando todos los accionistas por escrito expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estas deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente del Banco informará a Los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los documentos en los que se exprese el voto.</u></p>	<p>Se ajusta redacción según recomendación de la Superintendencia Financiera de Colombia, contemplando los otros mecanismos de decisión bajo la Ley 222 de 1995.</p> <p>Se ajusta numeración del párrafo de ser único a ser No. 1.</p> <p>Se incluye párrafo No. 2</p>
<p><b>Artículo 24°.- Convocatoria.- (...)</b></p>	<p><b>Artículo 24°.- Convocatoria.- (...)</b></p>	
<p><b>PARAGRAFO.-</b> Simultáneamente con la convocatoria, se pondrán a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.</p>	<p><b>PARAGRAFO 1°.-</b> Simultáneamente con la convocatoria, se pondrán a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.</p>	<p>Se ajusta numeración del párrafo de ser único a ser No. 1.</p>
	<p><b>PARAGRAFO 2°.-</b> <u>Siempre que se encuentren debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de convocatoria previa.</u></p>	<p>Se adiciona párrafo No. 2 para reconocer validez a las reuniones universales sin necesidad de convocatoria.</p>
<p><b>Artículo 28°.- Actas.-</b> Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas empezarán con el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la hora y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que cada uno represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas</p>	<p><b>Artículo 28°.- Actas.-</b> Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas empezarán con el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la hora y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que cada uno represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco;</p>	<p>Se incluye mecanismo especial de formalización de las actas en los eventos de utilización del mecanismo del artículo 20 de la Ley 222 de 1995.</p>

**PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

Estatutos Actuales	Propuesta	Justificación
<p>dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura.</p>	<p>las constancias escritas dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura.</p> <p><u>Para los casos de los -parágrafos 1 y 2 del artículo 23 de los presentes Estatutos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente del Banco y el secretario de la Asamblea. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.</u></p>	
<p><b>Artículo 34°.- Composición.- (...)</b>  <b>PARAGRAFO PRIMERO.-</b> De acuerdo con su origen, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se identificarán así: (...)  <b>2. Miembros Independientes o Externos:</b> Se consideran tales las personas que en ningún caso sean: (a) Empleados o directivos del Banco o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. (b) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. (c) Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al Banco o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual este forme parte, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. (d) Empleados o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos entregados por el Banco. (e) Administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del Banco. (f) Personas que reciban del Banco alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. Para determinar la calidad de miembro independiente, además de los factores anteriores, se tendrán en cuenta las relaciones o vínculos del candidato con la matriz del Banco y sus empresas vinculadas. En todo caso, de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva,</p>	<p><b>Artículo 34°.- Composición.- (...)</b>  <b>PARAGRAFO PRIMERO.-</b> De acuerdo con su origen, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se identificarán así: (...)  <b>2. Miembros Independientes <del>o Externos:</del></b> Se consideran tales las personas que en ningún caso sean: (a) Empleados o directivos del Banco o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. (b) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. (c) Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al Banco o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual este forme parte, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. (d) Empleados o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos entregados por el Banco. (e) Administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal del Banco. (f) Personas que reciban del Banco alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. Para determinar la calidad de miembro independiente, además de los factores anteriores, se tendrán en cuenta las relaciones o vínculos del candidato con la matriz del Banco y sus empresas vinculadas. En todo caso, de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, por lo menos dos</p>	<p>Se elimina la expresión de “Externos” para evitar equívocos en la determinación de la calidad de miembros independientes de la Junta Directiva.</p>

PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Estatutos Actuales	Propuesta	Justificación
por lo menos dos (2) o el porcentaje que en su momento señale la ley aplicable deberán ser independientes.	(2) o el porcentaje que en su momento señale la ley aplicable deberán ser independientes.	
<p><b>Artículo 37°.- Quórum.-</b> La Junta deliberará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los concurrentes, o a través de los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales. En caso de empate por dos veces se considerará negado lo que se discute, pero si se trata de elecciones se repetirá la elección.</p>	<p><b>Artículo 38°.- Quórum y mayorías decisorias decisorias.-</b> La Junta deliberará <u>y decidirá</u> válidamente con la presencia <u>y los votos</u> de la mayoría <del>absoluta</del> de sus miembros, <del>y sus decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los concurrentes, o a través de los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales.</del> En caso de empate por dos veces se considerará negado lo que se discute, pero si se trata de elecciones se repetirá la elección.</p> <p><u>Parágrafo: Adicionalmente, serán válidas las decisiones que se tomen, cuando todos los miembros de Junta Directiva por escrito expresen el sentido de su voto. Si los miembros de Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estas deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente del Banco informará a Los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los documentos en los que se exprese el voto.</u></p>	<p>Se cambia numeración del artículo No. 37 al No. 38. Se cambia el título del artículo para reconocer la diferencia de quorum de mayorías decisorias. Se ajusta la redacción por recomendación de la SFC en cumplimiento del artículo 437 del Código de Comercio. Se incluye parágrafo para contemplar el mecanismo de decisión del artículo 20 de la Ley 222 de 1995.</p>
<p><b>Artículo 38°.- Reuniones.-</b> La Junta Directiva se reunirá en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria, una vez a lo menos en cada mes, y además cuando sea convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales.</p>	<p><b>Artículo 378°.- Reuniones.-</b> La Junta Directiva se reunirá en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria, una vez a lo menos en cada mes, y además cuando sea convocada por ella misma, por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales sin perjuicio de poder acudir a los mecanismos previstos en la ley para reuniones no presenciales.</p>	<p>Se cambia numeración del artículo No. 38 al No. 37.</p>
<p><b>Artículo 39°.- Voto.-</b> En las deliberaciones de la Junta Directiva cada uno de los Directores tendrá su voto. El Presidente del Banco tendrá voz sin voto.</p>	<p><b>Artículo 39°.- Voto.-</b> En las deliberaciones de la Junta Directiva cada uno de los Directores tendrá <u>su</u> voto. <del>El Presidente del Banco tendrá voz sin voto.</del></p>	<p>Se ajusta la redacción para evitar confusiones en caso que el Presidente sea nombrado miembro de Junta Directiva.</p>
<p><b>Artículo 40°.- Funciones.-</b> (...) Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas en otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, le corresponde a la Junta Directiva, además de las facultades que no estén privativamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: (...)</p>	<p><b>Artículo 40°.- Funciones.-</b> (...) Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas en otras disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, le corresponde a la Junta Directiva, además de las facultades que no estén privativamente atribuidas a la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: (...)</p>	

## PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Estatutos Actuales	Propuesta	Justificación
8. Aprobar la política de Gobierno Corporativo y definir, a través del Código de Gobierno, las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo. Sus Administradores, Directivos y todos los empleados del Banco se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la entidad en materia de buenas prácticas de Gobierno Corporativo. (...)	8. Aprobar la política de Gobierno Corporativo y definir, a través del Código de Gobierno, las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo. <u>El Banco, s</u> Sus Administradores, Directivos y todos los empleados del Banco se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la entidad en materia de buenas prácticas de Gobierno Corporativo. (...)	Se ajusta redacción por recomendación de la SFC, en cumplimiento del Código País.
42. Autorizar la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones para ser colocados en el mercado público de valores, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada uno, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 400 de 1995 de la entonces Superintendencia de Valores y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, aprobar el prospecto de emisión y colocación de bonos o títulos representativos de obligaciones.	42. Autorizar la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones para ser colocados en el mercado público de valores, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada uno, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión de acuerdo con lo dispuesto en <del>el Decreto 2555 de 2010 la Resolución 400 de 1995 de la entonces Superintendencia de Valores</del> y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, aprobar el prospecto de emisión y colocación de bonos o títulos representativos de obligaciones.	Se ajusta la mención a la norma vigente.
44. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyos propias y servir de órgano consultivo permanente del Presidente del Banco.	44. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyos propias <del>y servir de órgano consultivo permanente del Presidente del Banco.</del>	Se ajusta la redacción por recomendación de la SFC.
53. Adoptar las políticas necesarias para una adecuada organización, monitoreo y seguimiento de las actividades de tesorería que desarrolle el Banco, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera	53. Adoptar las políticas necesarias para una adecuada organización, monitoreo y seguimiento de las actividades de tesorería que desarrolle el Banco, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera <u>de Colombia,</u>	Se ajusta incluyendo el nombre completo del Regulador.
	<u>60. Expedir los correspondientes reglamentos y manuales de los distintos productos y servicios financieros que el Banco ofrezca al público.</u>	Se incluye este numeral dentro de las funciones de la Junta Directiva según fue trasladado de la mención al Objeto.
60. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.	<del>610.</del> Las demás que le señalen la ley, <del>y</del> los estatutos, <u>las recomendaciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.</u>	Se incluye redacción para permitir incluir nuevas funciones a la Junta Directiva sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales.
<b>Artículo 41°.- Actas.-</b> De todas las reuniones de la Junta Directiva, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el Presidente de la Junta y por el Secretario.	<b>Artículo 41°.- Actas.-</b> De todas las reuniones de la Junta Directiva, se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por el Presidente de la Junta y por el Secretario.	Se incluye mecanismo especial de formalización de las actas en los eventos de utilización del mecanismo del

**PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

Estatutos Actuales	Propuesta	Justificación
	<p><u>Para los casos del párrafo del artículo 38 de los presentes Estatutos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente del Banco y el secretario de la Junta Directiva. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de Junta Directiva.</u></p>	<p>artículo 20 de la Ley 222 de 1995.</p>
<p><b>Artículo 47°.- Empleados.-</b> Todos los empleados del Banco, con excepción de los nombrados en forma directa por la Asamblea General o la Junta Directiva, estarán subordinados al Presidente y actuarán bajo sus órdenes e inspección.</p>	<p><b>Artículo 47°.- Empleados.-</b> Todos los empleados del Banco, con excepción de los nombrados en forma directa por la Asamblea General <u>de Accionistas</u> o la Junta Directiva, estarán subordinados al Presidente y actuarán bajo sus órdenes e inspección.</p>	<p>Se ajusta la redacción</p>
<p><b>Artículo 48°.- Funciones del Presidente y de sus suplentes.</b> Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: (...)</p>	<p><b>Artículo 48°.- Funciones del Presidente y de sus suplentes.</b> Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: (...)</p>	
<p>23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance.</p>	<p>23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance <u>y la Función de Cumplimiento.</u></p>	<p>Se ajusta la redacción como medida necesaria para el correcto desarrollo de la Función de Cumplimiento, según lo establecido por la SFC en su Marco Integral de Supervisión.</p>
<p><b>Artículo 49°.- Revisor y Suplente.-</b> El Banco tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años, que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. Para la elección del revisor fiscal se deberá realizar una evaluación objetiva, para lo cual se invitará a que se presenten propuestas de acuerdo con las condiciones determinadas por el Banco en la correspondiente invitación.</p>	<p><b>Artículo 49°.- Revisor y Suplente.-</b> El Banco tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de tres (3) años, que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. Para la elección del revisor fiscal se deberá realizar una evaluación objetiva, para lo cual se invitará a que se presenten propuestas de acuerdo con las condiciones determinadas por el Banco en la correspondiente invitación. <u>En todo caso, ninguna persona natural o jurídica podrá ser designada para ejercer la revisoría fiscal por más de dos (2) períodos consecutivos. Del mismo modo, la persona natural que ejerza las funciones propias de la revisoría fiscal no podrá al mismo tiempo desempeñar estas mismas funciones en otras entidades que formen parte del Grupo Empresarial Coomeva. La designación deberá recaer en firmas de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuenten con total independencia.</u></p>	<p>Se reitera la restricción estatutaria de reelección del revisor fiscal consagrada igualmente en el numeral 21 del artículo 31 de los Estatutos.</p>
<p><b>Artículo 56°.- Dividendos.-</b> Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas y pagadas totalmente, hasta la fecha del balance del ejercicio correspondiente, con excepción de las readquiridas por</p>	<p><b>Artículo 56°.- Dividendos.-</b> Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas y pagadas <del>totalmente,</del> hasta la fecha del balance del ejercicio correspondiente, con excepción de las</p>	<p>Se ajusta redacción por recomendación de la SFC en</p>

PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

Estatutos Actuales	Propuesta	Justificación
<p>el Banco. La Junta Directiva queda facultada para señalar la parte del dividendo que ha de corresponder a las acciones suscritas que no estén totalmente pagadas. La distribución de los dividendos se hará, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea, el Banco repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que el Banco deberá repartir se elevará al setenta por ciento (70%). Los dividendos se pagarán en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas del mismo Banco, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. El Banco no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño. Las sumas debidas a los accionistas por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo del Banco y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas le deban al Banco.</p>	<p>readquiridas por el Banco. La Junta Directiva queda facultada para señalar la parte del dividendo que ha de corresponder a las acciones suscritas que no estén totalmente pagadas. La distribución de los dividendos se hará, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas.</p> <p><u>El Banco repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. sSalvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la Asamblea. <del>el Banco repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.</del> Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que el Banco deberá repartir se elevará al setenta por ciento (70%).</u></p> <p>Los dividendos se pagarán en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas del mismo Banco, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. El Banco no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño. Las sumas debidas a los accionistas por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo del Banco y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y</p>	<p>cumplimiento del artículo 155 del Código de Comercio.</p>

**PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

<b>Estatutos Actuales</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Justificación</b>
	se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas le deban al Banco.	